

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución R_VALLES-RE-00805 del 05 de febrero de 2021, notificada mediante correo electrónico el día 16 de febrero de 2021, se renovó por un término de 10 años una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S., identificada con Nit 800.160.435-8, representada legamente por el señor Juan Camilo Posada Olarte, identificado con cédula de ciudadanía número 98.661.164, en beneficio de los predios identificados con Folios de matrícula inmobiliaria números 020-173416, 020-107062, 020-167063, 020-167059, 020-178117, 020-165663 y 020-180685, ubicados en zona rural del municipio de El Carmen de Viboral.

Que en la mencionada resolución se establecieron entre otras las siguientes obligaciones, i) Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación.

Mediante radicado CE-07300 del 4 de mayo de 2021, la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S., allega a la Corporación los diseños de la obra de captación y control de caudal.

Que con la finalidad de evaluar la información descrita en el acápite anterior, personal técnico Corporación emitió el concepto técnico No. IT-03331 del 8 de junio de 2021, en el cual concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados por la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S., identificada con NIT 800.160.435-8, a través de su representante legal, el señor JUAN CAMILO POSADA OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 98.661.164, para la fuente denominada Quebrada La Cimarrona, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se evidencia teóricamente la derivación del caudal otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 4.3L/s."

Que en virtud de lo anterior, mediante la Resolución RE-03741 del 10 de junio de 2021, notificada el día 15 de junio de la misma anualidad, esta Autoridad Ambiental acogió los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), de la obra de captación y control de caudal, allegada mediante Escrito CE-07300 del 4 de mayo de 2021, por la Sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S.

Que en la referida Resolución, se requirió a la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S., para que dentro de un término de sesenta (60) días hábiles, procediera a implementar en campo la obra de captación y control de caudal, cuyos diseños fueron aprobados por esta Corporación.

Que a través del Escrito CE-13319 del 4 de agosto de 2021, la sociedad en cometo indica que implementó en campo los diseños de la obra de control de caudal aprobados mediante resolución RE-03741-2021 y en cuyo contenido la empresa advierte que envía las evidencias de la implementación de la obra de captación acogida por Cornare.

Que en cumplimiento a la función de Control y Seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, asignada por Ley a las Autoridades Ambientales, esta Corporación a través del Informe Técnico No. IT-05796 del 23 de septiembre de 2021, procedió a plasmar los resultados de la visita técnica realizada el día 22 de septiembre de 2021 al establecimiento de comercio donde se realiza la actividad de la empresa Flores La Campiña S.A.S. localizado en la Vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral, en donde se observó y concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

Evaluación del radicado CE-13319-2021 del 04 de agosto de 2021, con el cual la empresa reportó la implementación de la obra de captación y control de caudal en la quebrada La Cimarrona.

- A fin de verificar su cumplimiento, se realizó visita técnica el día 22 de septiembre de 2021.
 - Mediante Resolución RE-00805-2021 del 05 de febrero de 2021, se renueva la concesión de aguas otorgada con Resolución 131-0892-2009 del 23 de octubre de 2009, en un caudal total de 4,3 L/s para uso agrícola (Riego) a derivarse de la quebrada la Cimarrona.
 - Mediante Resolución RE-03741-2021 del 10 de junio de 2021, se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal en 4,3 L/s.
 - Se procedió en campo a revisar la implementación de los diseños acogidos y verificar que el cual captado corresponda al autorizado.
 - Se observa que la empresa Flores La Campiña, realizó la construcción de una obra de captación y control de caudal lateral a la fuente La Cimarrona, costado derecho en dirección del flujo hídrico, cuyos materiales corresponden a mampostería.
 - Se construyó un tanque con subdivisiones internas que constan de un vertedero triangular de 90° en acero el cual direcciona el caudal captado hacia un tanque desarenador (obra antigua que se adaptó como desarenador) y posteriormente a los reservorios, tanque de rebose con el cual se devuelve el caudal excedente a la misma fuente. La obra coincide con el siguiente diseño acogido por la Corporación mediante Resolución RE-03741-2021 del 10 de junio de 2021.
 - Se procedió a realizar los respectivos aforos volumétricos con el propósito de verificar que la obra implementada está garantizando la captación del caudal autorizado el cual es de 4,3 L/s. Se tomaron 10 aforos y finalmente se promedió el caudal captado por la empresa, utilizando la siguiente fórmula, en fuentes hídricas de bajo caudal en L/s.
- $$Q = V/t \text{ (L/s)}$$
- Caudal autorizado: 4,3 L/s
 - Aforo 1= $V = 10/2,13 \text{ s} = 4,6 \text{ L/s}$
 - Aforo 2= $V = 10/2,23 \text{ s} = 4,4 \text{ L/s}$
 - Aforo 3= $V = 10/2,8 \text{ s} = 3,5 \text{ L/s}$
 - Aforo 4= $V = 10/3,3 \text{ s} = 3,04 \text{ L/s}$
 - Aforo:5= $V = 10/2,19 \text{ s} = 4,56 \text{ L/s}$
 - Aforo:6= $V = 10/2,12 \text{ s} = 4,71 \text{ L/s}$
 - Aforo:7= $V = 10/2,39 \text{ s} = 4,18 \text{ L/s}$
- 4,14 L/s
- Promedio: 4,14 L/s
 - Margen De error del cálculo: 0,16L/s
- De acuerdo al trabajo de campo realizado, se determina que la obra de captación y control de caudal implementada, está acorde a lo acogido mediante la Resolución RE-03741-2021 del 10 de junio de 2021.
 - El promedio captado y aprovechado por la empresa está dentro de la margen de error de cálculo técnico, donde el caudal autorizado es de 4,3 L/s y la obra capta 4,14 L/s."

“CONCLUSIONES:

Con respecto al Permiso de Vertimientos (Expediente 07040661)

- Mediante Resolución 112-3783-2015 de agosto 18 de 2015, se aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.
- De la correspondencia recibida CE-13318-2021 del 04 de agosto de 2021, que contiene el informe del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas del periodo 2020 se concluye lo siguiente:
 - Se realizó capacitación en manejo de vertimientos con agroquímicos o sustancias inflamables.
 - Se realizó capacitación en factores de riesgo
 - Durante el año 2020, no se presentaron eventos o emergencias resultantes de sustancias nocivas, inmersas al plan de contingencias.
 - En el año 2020, no se reportaron tampoco simulacros realizados y relacionados a plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas. Se informa que estos no se pudieron realizar debido a la emergencia sanitaria del COVID 19, al igual que las capacitaciones en gestión del riesgo.
 - Se informa sobre el plan de entrenamiento en riesgos ambientales con flora y fauna y campañas realizadas en el periodo 2020. Aunque estas no hacen parte del plan de contingencias, se valoran como gestión ambiental de la compañía.
 - Se anexaron evidencias de los cursos realizados por los conductores de mercancías peligrosas, que hacen parte de la logística de la empresa.
 - Fueron presentados los soportes de revisión de extintores, equipos de protección personal trimestral y formatos de control de entrega de insumos peligrosos y retorno de RESPEL.
 - Anexo al informe del Plan de contingencia, se presenta un resumen de ejecución de actividades del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento el cual cumple con 6 de 7 actividades propuestas en el mismo periodo.

Con respecto a la Concesión de Aguas (07029930).

- Con base en la información presentada a través del radicado CE-13319-2021 del 04 de agosto de 2021, con el cual la empresa reportó la implementación de la obra de captación y control de caudal en la quebrada La Cimarrona, y acorde a lo observado en campo el día 22 de septiembre de 2021, se concluye que es factible acoger dicha obra en campo ya que cumple con lo requerido en la Resolución RE-03741-2021 del 10 de junio de 2021 y garantiza que no capta un caudal superior al autorizado que corresponde a 4,3 L/s para uso agrícola (riego), considerando la margen de error de cálculo técnico.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*

a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, *"por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece lo siguiente:

"Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras".

"Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.

- d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que por su parte, el Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto".

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado".

"Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el día 22 de septiembre de 2021, personal técnico de la Corporación procedió a verificar en campo la construcción de la obra de captación y control de caudal que fuera requerida a la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S**, a través de las Resolución No. RE-03741 del 10 de junio de 2021, para su establecimiento de comercio localizado en la

Vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral, encontrándose en dicha visita lo siguiente:

“• De acuerdo al trabajo de campo realizado, se determina que la obra de captación y control de caudal implementada, está acorde a lo acogido mediante la Resolución RE-03741-2021 del 10 de junio de 2021.

• El promedio captado y aprovechado por la empresa está dentro de la margen de error de cálculo técnico, donde el caudal autorizado es de 4,3 L/s y la obra capta 4,14 L/s....”.

En tal sentido, considerando las conclusiones y observaciones del informe Técnico N° IT 05796-2021, se procederá a aprobar la siguiente obra de captación y control de caudal evidenciada el día 22 de septiembre de 2021, puesto que ella cumple con las especificaciones técnicas acogidas por la Corporación y en el aforo volumétrico realizado, se identifica que capta un caudal de agua que no supera lo otorgado por Cornare:

- Se realizó la construcción de una obra de captación y control de caudal lateral a la fuente La Cimarrona, costado derecho en dirección del flujo hídrico, cuyos materiales corresponden a mampostería.
- Se construyó un tanque con subdivisiones internas que constan de un vertedero triangular de 90° en acero el cual direcciona el caudal captado hacia un tanque desarenador (obra antigua que se adaptó como desarenador) y posteriormente a los reservorios, tanque de rebose con el cual se devuelve el caudal excedente a la misma fuente.
- La obra coincide con el siguiente diseño acogido por la Corporación mediante Resolución RE-03741-2021 del 10 de junio de 2021.
- El promedio captado y aprovechado por la empresa está dentro de la margen de error de cálculo técnico, donde el caudal autorizado es de 4,3 L/s y la obra capta 4,14 L/s.

b) Con respecto al Permiso de Vertimientos (Expediente 07040661)

Si bien en el año 2020, no fue posible realizar simulacros debido a la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, se advierte que para la vigencia 2021 y futuras vigencias, deberán ejecutarse y presentarse ante la corporación los Resultados del (los) simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.

PRUEBAS

- Escrito No. CE-13319-2021 del 4 de agosto de 2021.
- Informe Técnico No. IT-05796 del 23 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada por la sociedad **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S.**, identificada con Nit 800.160.435-8, representada legamente por el señor Juan Camilo Posada Olarte, identificado con cédula de ciudadanía número 98.661.164 (o quien haga sus veces), para el uso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución RE-00805 del 5 de febrero de 2021. Obra evidenciada en campo el día 22 de septiembre de 2021, en el establecimiento de comercio localizado en la Vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral, cuyos diseños fueron aprobados a través de la Resolución N° RE-03741-2021, consistente en:

Fuente Hídrica: La Cimarrona Caudal Total: 4.3 L/seg FMI: 020-173416, 020-107062, 020-167063, 020-167059, 020-178117, 020-165663 020-180685 Vereda La Chapa de Municipio de El Carmen de Viboral		
Coordenadas	Elemento	Observación
N: 6°3' 30.98" W: 75°19'14.38" Z: 2168 msnm	Obra de Captación y control de caudal tiene una toma lateral en tubería de 3" de diámetro directamente desde la quebrada La cimarrona la cual llega a un tanque con un vertedero de 90° triangular de cresta delgada, que permitirá relacionar el caudal con la altura H del agua que pasa sobre la estructura vertedora, con su respectivo rebose que se encargará de devolver el caudal excedente a la fuente.	N/A
N: 6° 3' 31" W: 75° 19' 13" Z: 2168 msnm	Tanque desarenador: Recibe el caudal de la obra de captación y consiste en la obra antigua de captación, con la que contaba la empresa, construida en mampostería con vertedero triangular el cual se encarga de conducirla hacia un reservorio que funciona como almacenamiento.	N/A

PARÁGRAFO 1°: La sociedad deberá realizar los mantenimientos respectivos que requiera la obra implementada, de tal manera que se garantice en todo momento la derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la fuente denominada *La Cimarrona*.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S., identificada con Nit 800.160.435-8, representada legamente por el señor Juan Camilo Posada Olarte, identificado con cédula de ciudadanía número 98.661.164, o quien haga sus veces, en relación con el Permiso de Vertimientos (Exp.07040661), para que en la vigencia 2021 y futuras vigencias, se ejecuten y presenten ante la corporación los Resultados del (los) simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora, en relación con el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, aprobado a través de la Resolución N° 112-3783-2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S., identificada con Nit 800.160.435-8, representada legamente por el señor Juan Camilo Posada Olarte, identificado con cédula de ciudadanía número 98.661.164, o quien haga sus veces, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, a la sociedad la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S., a través de su representante legal, remitiendo copia íntegra del Informe N° IT-05796-2021.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ

Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE.

Expediente: 07029930 -07040661

Fecha: 30/09/2021

Proyectó: OrnellaA

Revisó: Lina Gómez

Aprobó: JonhM

Técnico: Yonier Rondón

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02